Esquel, 9 de agosto de 2022.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u> ----------

------1.- La aclaratoria planteada por el Dr. F. V. con el patrocinio letrado de la Dra. C. C. G., por la parte demandada, respecto de la Sentencia Definitiva, Registrada bajo el N° 33/2022 CANO y dictada el 3 de agosto de 2022 por ésta Excma. Cámara de Apelaciones.----------

------El presentante manifiesta que la misma contiene errores y contradicciones entre la parte de los considerandos y la parte resolutiva, y que por un error de tipeo se consignó que las costas de primera y segunda instancia se imponían a la parte demandada cuando debió decir actora.------

------2.- La finalidad de éste remedio es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII Nº 5 del DJP), sin que implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

------Siendo así no corresponde hacer lugar a la aclaratoria, toda vez que, admite el propio recurrente que han existido vencimientos parciales y mutuos en este litigio. Ello per se, dispara la aplicación del art. 57 de la Ley N° XIV N° 1 pues al haber sido condenada la demandada a hacer entrega del certificado de trabajo del art. 80 de la LCT, debe cargar con las costas en el particular régimen del proceso laboral en nuestra provincia.----------

------Eso es lo que surge de la sentencia cuya aclaratoria se persigue.---------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1).- RECHAZAR la aclaratoria intentada por Dr. F. V. con el patrocinio letrado de la Dra. C. C. G., por la parte demandada, respecto de la Sentencia Definitiva, Registrada bajo el N° 33/2022 CANO y dictada el 3 de agosto de 2022 por ésta Excma. Cámara de Apelaciones, por las consideraciones precedentes.----------

------2).- TENER PRESENTE la reserva del Caso Federal.----------

------3).- REGÍSTRESE, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-